



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00671 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	JORGE LUIS DE SAN CAYETANO TAMAYO GAVIRIA OSCAR ALBERTO TAMAYO GAVIRIA ANDRES MARIO TAMAYO GAVIRIA
DEMANDADO	AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.
AUTO	ORDENA REMITIR AL TRAMITE DE INSOLVENCIA LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y LAS DEJA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DEL CONCURSO

Ante el inicio del proceso de reorganización empresarial de la demandada **AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.** y la imposibilidad de continuar la actuación, lo que corresponde es dar aplicación a la disposición del artículo 20 de la Ley 1116/2006¹, conforme al cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. Enviar esta demanda ejecutiva de **JORGE LUIS DE SAN CAYETANO TAMAYO GAVIRIA, OSCAR ALBERTO TAMAYO GAVIRIA y ANDRES MARIO TAMAYO GAVIRIA** contra **AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.** para su incorporación al trámite de reorganización empresarial de **AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.**, que se sigue ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES expediente **91962**.

¹ “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre bienes de **AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.**, en este caso solo se practicó la medida cautelar de dineros, productos financieros y depósitos a término fijo que la sociedad tenga en el Banco de Bogotá, y se dispone dejarlas por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez del concurso. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este juzgado y dejarlos a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, expediente **91962**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

DA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Oficio N°
Medellín, 16 de septiembre de 2020

Señores
BANCO DE BOGOTA S.A.
La Ciudad

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00671 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	JORGE LUIS DE SAN CAYETANO TAMAYO GAVIRIA OSCAR ALBERTO TAMAYO GAVIRIA ANDRES MARIO TAMAYO GAVIRIA
DEMANDADO	AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO - de la referencia mediante auto del 16 de septiembre/2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.

En consecuencia, se levanta el embargo de dineros, productos financieros y depósitos a término fijo que hasta el tope de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**, pueda tener la demandada AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S. NIT. 930.314.334-8, en el BANCO DE BOGOTA. Esta medida había sido comunicada mediante oficio N°. 107 del 20 de febrero/2019.

Se hace la acotación que **estas medidas quedan por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el proceso de reorganización empresarial de AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. – AGREMEX S.A.S.. que allí se tramita, expediente **91962**.

Atentamente,

NORHALBA HERNANDEZ USMA
Secretaria